INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ADECUA LA LEGISLACIÓN QUE INDICA AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

BOLETÍN Nº 3.406-03

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificada de "discusión inmediata" para su tramitación legislativa.

2.- Tramitación especial

Por haberse enviado el proyecto a tramitación a tres Comisiones, según las materias que son de competencia de cada una de ellas, la Comisión de Hacienda se abocó al estudio de los artículos 1° y 2°, tanto en general como en particular.

2.- Disposiciones que deben aprobarse con quórum especial

Ninguno de los dos artículos requiere quórum especial para su aprobación.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

No hay.

4.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

El artículo 1° del proyecto.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Nicolás Eyzaguirre, Ministro de Hacienda; Osvaldo Rosales y Claudio Troncoso, Director General de Relaciones Económicas Internacionales y Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, respectivamente; Raúl Sáez, Coordinador de Asuntos Internacionales del Ministerio de Hacienda; Pablo Urria, Jefe del Departamento de Acceso al Mercado de DIRECOM, y Juan Araya, Abogado Asesor del Ministerio de Hacienda.

El propósito de la iniciativa consiste en efectuar algunas adecuaciones a diversas disposiciones de la legislación nacional para hacerla concordante con el Tratado de Libre Comercio celebrado entre Chile y EE.UU., cuyas normas no operan automáticamente con la entrada en vigor del mencionado instrumento internacional. Estas materias dicen relación con el Impuesto Adicional a las importaciones de vehículos y el arancel aduanero aplicable a carnes de ave trozadas, así como, respecto a los derechos de autor y conexos y la legislación que regula la protección de datos de prueba no divulgados relativos a nuevas entidades químicas de productos farmacéuticos y químicos agrícolas sometidos a autorización y registro sanitario por autoridades competentes.

Las modificaciones propuestas en el proyecto de ley en informe, que tiene carácter misceláneo, se remiten a dos materias que son propiamente de competencia de esta Comisión y que se detallan a continuación:

El impuesto adicional al I.V.A., está establecido en el párrafo 4º del Título III del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y afecta la importación de vehículos cuyo valor aduanero actualmente supera los US$ 15.834,65 dólares de los Estados Unidos; así como también, a las importaciones de conjuntos de partes o piezas necesarias para su armaduría o ensamblaje en el país, y de vehículos semiterminados de las mismas características que los automóviles importados afectos.

En el Mensaje se señala que el mencionado tributo constituye un impuesto de carácter interno y como tal ha quedado exceptuado de cualquier obligación establecida en los Acuerdos Comerciales negociados a la fecha, por aplicación de la excepción de tributación que ha incluido Chile en todas sus negociaciones, en las que se ha concluido que se trata de un impuesto interno aplicado en frontera, establecido de conformidad con el artículo III del GATT 1994.

No obstante, Chile accedió a la eliminación del impuesto en el marco de la negociación del TLC, mediante la sección D del Capítulo 3 “Medidas No Arancelarias”, de conformidad a lo establecido en el Anexo 3.14. que dispone:

“1. Chile eliminará el impuesto al lujo establecido en el Artículo 46 del decreto ley 825, de 1974, de acuerdo al siguiente cronograma:

Año	Tasa del impuesto
1	63,75%
2	42,50%
3	21,25%
4	0,00%

2. A partir de la fecha de implementación de este Tratado, Chile aumentará el umbral al cual el impuesto es aplicado en 2.500 dólares de Estados Unidos sobre el nivel determinado para ese año bajo el artículo 46 del decreto ley N° 825, y aumentará este umbral en 2.500 dólares de Estados Unidos en cada año siguiente hasta que el impuesto sea eliminado.”.

Como lo anterior hace necesario extender este tratamiento a los demás socios comerciales, a fin de ser consistentes con los compromisos asumidos por el país ante la Organización Mundial del Comercio en lo referente a la obligación de no otorgar un trato discriminatorio en la aplicación de los tributos internos, se propone en el proyecto de ley en informe, derogar gradual y progresivamente el Impuesto Adicional a las importaciones de vehículos.

Por otra parte, en la negociación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, se acordó liberalizar el comercio de la carne de ave entre ambos países a través de un programa de desgravación, sin perjuicio del levantamiento de las medidas sanitarias que lo ha mantenido cerrado hasta el momento. No obstante, una preocupación de los productores de la industria avícola al momento de celebrar el Tratado de Libre Comercio, era la situación de las carnes de ave trozadas que se encuentran señaladas en la partida arancelaria 0207. El mercado de carne de ave trozada en Estados Unidos funciona como un mercado de bienes no transables, lo que se traduce en que los precios relativos del trutro y la pechuga de pollos y pavos en el mercado interno de los Estados Unidos, tiene una fuerte distorsión respecto del resto del mundo. Concretamente, hoy en día el precio de la pechuga de pollo en Estados Unidos es 76% más alto que el precio internacional, mientras que el precio del trutro es 62% más bajo que el mencionado precio.

Ante la referida situación, se señala en el Mensaje, que el Gobierno decidió adoptar, como medida excepcionalísima y transitoria y a fin de facilitar el proceso de adecuación de la industria, que la desgravación arancelaria en Chile, para algunas carnes de aves trozadas, se iniciará sobre un arancel base de 25%, lo cual haría necesario elevar el arancel actualmente vigente para las importaciones, al nivel consolidado en la OMC para estas partidas arancelarias.

El **informe financiero** elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 4 de noviembre de 2003, señala que dado que las normas tributarias propuestas son consecuencia directa de la aprobación del TLC con los Estados Unidos de América y que en su oportunidad se presentó el informe financiero respectivo, el proyecto no presenta impacto fiscal adicional.

En el **debate de la Comisión** intervino el señor Raúl Sáez formulando diversas precisiones acerca de aquellas adecuaciones tributarias antes referidas. A propósito del impuesto adicional a las importaciones de vehículos puntualizó que la eliminación del impuesto es gradual para no afectar la recaudación fiscal y que el Gobierno lo considera un impuesto de carácter interno aplicado en frontera.

Los Diputados señores Alvarez y Dittborn argumentaron que desde sus puntos de vista y fundados en un reciente fallo de la Corte Suprema al respecto, se estaría en presencia de un impuesto a la importación equivalente a un arancel.

Sometida a votación la idea de legislar fue aprobada por unanimidad.

En relación con la discusión particular de los artículos de competencia de esta Comisión, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo primero del proyecto, se derogan a contar del 1° de enero de 2007, los artículos 46 y 46 bis de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, de 1974.

En el inciso segundo, se establece que en los períodos que a continuación se señalan, el valor aduanero determinado de conformidad a lo establecido en los artículos 46 y 46 bis del decreto ley N° 825, de 1974, será incrementado en US $ 2.500 dólares de los Estados Unidos de América por cada período, y el impuesto se aplicará con las tasas que se indican, en reemplazo de la establecida en el artículo 46:

1) A contar del 1° de enero de 2004, se aplicará una tasa de 63,75 por ciento sobre el valor aduanero determinado para ese año.

2) A contar del 1° de enero de 2005, se aplicará una tasa de 42,50 por ciento sobre el valor aduanero determinado para ese año.

3) A contar del 1° de enero de 2006, se aplicará una tasa de 21,25 por ciento sobre el valor aduanero determinado para ese año.

Puesto en votación el artículo 1° fue aprobado por 7 votos a favor y una abstención.

El artículo 2° fue modificado en la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, aprobándose una indicación del Ejecutivo del tenor siguiente:

“ARTICULO SEGUNDO.- Incorpórase en el Artículo 1° de la ley N° 18.687, modificada por la ley N° 19.589, de 1998, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto aparte (.), los siguientes incisos nuevos:

“Fíjanse en un 25% los derechos de aduana que deben pagarse por las mercancías procedentes del extranjero al ser importadas al país, clasificadas en los ítemes arancelarios 0207.1300; 0207.1410, 0207.1421, 0207.1422, 0207.1423, 0207.1424, 0207.1429; 0207.1430; 0207.2600; 0207.2710 y 0207.2790.

A partir de la fecha que a continuación se señala, los derechos de aduana serán los que se indican, en reemplazo del derecho establecido en el inciso precedente para tales partidas:

a) A contar del 1° de enero de 2006, 21,80 por ciento.

b) A contar del 1° de enero de 2007, 18,70 por ciento.

c) A contar del 1° de enero de 2008, 15,60 por ciento.

d) A contar del 1° de enero de 2009, 12,50 por ciento.

e) A contar del 1° de enero de 2010, 9,30 por ciento.

f) A contar del 1° de enero de 2011, 6,20 por ciento.

g) A contar del 1° de enero de 2012, 6,00 por ciento.”.”.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

SALA DE LA COMISIÓN, a 5 de noviembre de 2003.

Acordado en sesión de igual fecha, con la asistencia de los Diputados señores Jaramillo, don Enrique (Presidente); Alvarado, don Claudio; Alvarez, don Rodrigo; Dittborn, don Julio; Escalona, don Camilo; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel, y Tuma, don Eugenio.

Se designó Diputado Informante al señor ALVARADO, don CLAUDIO.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión